



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994 y el decreto 780 de 2016,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 100 de 1993, el 7 de noviembre de 1995, mediante el Decreto Departamental 1808, el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, se transformó en Empresa Social del Estado ubicándolo en una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Valle.

Que las Leyes 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, la ley 1438 de 2011 Por medio de la cual se reforma Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones y la Ley 1797 de 2016 por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, introdujeron cambios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que con fundamento en el Artículo 2.5.3.3.8.4.2.7 del Decreto 780 del 2016 el cual refiere a las funciones de Junta Directiva, la Junta Directiva del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social del Estado expidió el Acuerdo No 010 de junio 16 de 2015 "Por medio del cual se expide el Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

Que dicho Estatuto Interno, se condensó no sólo aspectos generales para el adecuado funcionamiento del Hospital, sino también, las actividades propias que debía desarrollar el máximo Organismo Directivo de esta institución Hospitalaria.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular Externa N°009 del 21 de abril de 2016 en la cual se impartieron instrucciones a los representantes legales, socios, accionistas, revisores fiscales, alta gerencia, máximo órgano social, oficiales de cumplimiento, administradores y personas naturales o jurídicas que hacen parte de los agentes del sistema general de seguridad social vigilado por la superintendencia nacional de salud, en particular las entidades promotoras de salud régimen contributivo y



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

subsidiado, instituciones prestadoras de salud pública y privadas de los grupo C1, C2, y D1 relativas al sistema de administración del Riesgo y Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT

Que en la actualidad y en virtud de la Circular Externa 20211700000004-5 DE 2021, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante la cual se imparten instrucciones generales relativas al código de conducta y de buen gobierno organizacional, el sistema integrado de gestión de riesgos y a sus subsistemas de administración de riesgos y la Circular Externa 20211700000005-5 del 2021 cuyo asunto son las Instrucciones Generales relativas al subsistema de administración del riesgo de corrupción, opacidad y fraude (SICOF) y modificaciones a las circulares externas 018 de 2015 la cual fue derogada, la circular 009 de 2016, circular 007 de 2017 y circular 003 de 2018, establece en el punto 5 de la circular 55 las instrucciones para todos los vigilados, estableciendo en el punto 5.1.7 que para la implementación del SARLAFT se deberán asignar como mínimo funciones a la Junta Directiva u órgano de administración que haga sus veces.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar las funciones de la Junta Directiva y gerente de la institución, con el fin de dar cumplimiento a la Circulares mencionadas.

Que la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, se realizaron ajustes al régimen disciplinario de los servidores públicos.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar el acuerdo 010 del 16 de junio de 2015 y aprobar el estatuto interno Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, E.S.E.

Que, en mérito de expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- DEROGA el Acuerdo No. 010 de junio de 16 del 2015 y **APROBAR** el nuevo Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el cual tendrá el siguiente contenido:



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022

(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

TÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I RESEÑA HISTÓRICA, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA ESE

CAPÍTULO II DOMICILIO, DURACIÓN, ORIGEN Y PATRIMONIO

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

SECCIÓN I – DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN II – DEL GERENTE

TÍTULO II – ASPECTOS ESPECÍFICOS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESE

CAPÍTULO I PERSONAL

CAPÍTULO II DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO IV CONTABILIDAD Y COSTOS

CAPÍTULO V RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

CAPÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO VII SISTEMA DE PLANEACIÓN

TÍTULO III – DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

TÍTULO IV – DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ESE

CAPÍTULO I DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

TÍTULO V – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO II VIGILANCIA Y CONTROL

TÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO III APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
RESEÑA HISTÓRICA, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA ESE**

ARTÍCULO 2°- RESEÑA HISTÓRICA - El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. es una institución que presta servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Es una entidad hospitalaria de II nivel de atención que presta servicios complementarios de mediana y alta complejidad, de carácter público Departamental, creado desde 1972 para atender a la población de escasos recursos económicos del Municipio de Cali - Colombia, ubicado en el barrio Mario Correa de la Comuna 18.

En 1972, fue constituido mediante Decreto Extraordinario N° 0901 de junio 21 de 1972; Inicialmente funcionó como un centro de atención para la tuberculosis y con el correr del tiempo, el Hospital generó cambios y ampliación del portafolio con la apertura progresiva de nuevos servicios asistenciales, fortaleciendo su recurso humano y tecnológico, para satisfacer la demanda creciente, especialmente en urgencias, cirugía y hospitalización.

En los años 80, el hospital genera una expansión de sus servicios asistenciales y se construyen nuevas áreas administrativas y para la atención de pacientes en Urgencias, Pediatría y Pensionados. El hospital entonces se constituye en pieza clave y protagónica de la red de prestadores de servicios de salud de Cali y el Valle del Cauca.

Que mediante Decreto Departamental N° 1808 de noviembre 7 de 1995 expedido por la Gobernación, por medio del cual se transforman los Hospitales Departamentales en Empresas Sociales del Estado, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3° - NATURALEZA JURÍDICA-. El Hospital Departamental Mario Correa Rengifo como Empresa Social del Estado, es una empresa sin ánimo de lucro con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Artículos 194, 195, 197 de la Ley 100 de 1993 y sus



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

decretos reglamentarios, el derecho privado en lo que se refiere a contratación, pudiendo hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 y por el presente Estatuto.

Debido a su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

Así mismo, será un escenario de práctica con características especiales que deberá cumplir como mínimo con los requisitos consagrados en el decreto 2376 de julio 1 de 2010, que regula la relación docencia servicio para programas de formación de talento humano del área de salud, o norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4°. - DENOMINACIÓN.- El nombre de la ESE es HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO En lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento, se aludirá a ella con el nombre de ESE.

ARTÍCULO 5°. - OBJETO.- El objeto de la ESE es la prestación de servicios de Salud debidamente habilitados entendido como un servicio público de obligatorio cumplimiento del Estado y garantizando el derecho a la salud a la población a cargo del estado integrado al Sistema de Seguridad Social en Salud; los servicios que la ESE presta y que son responsabilidad del Estado, son aquellos que se financian con recursos del Sistema General de participaciones y rentas cedidas para la atención a la población sin seguridad social (Población Pobre y Vulnerable) y el Plan de Atención Básica, contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de la población de su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención primaria y secundaria, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo del Departamento y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación. En desarrollo y cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar actos jurídicos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6-. OBJETIVOS INSTITUCIONALES-. Serán objetivos institucionales de LA ESE, los siguientes:

1. Frente a los USUARIOS:

- Fomentar la demanda de usuarios del régimen contributivo.
- Aumentar la prestación de servicios a usuarios de la población pobres no vinculadas.
- Optimizar la productividad laboral.
- Estructurar e implantar programas de Salud comunitaria.
- Procurar la reubicación y reintegración social y comunitaria de los pacientes.
- Reforzar e innovar el portafolio de servicios.
- Adelantar acciones de mercadeo social y clínico.
- Garantizar la minimización del riesgo tendiente a ofrecer la mejor seguridad al paciente.
- Mantener niveles altos de satisfacción del usuario.

2. Frente a los PROCESOS:

- Consolidar el sistema de gestión de calidad.
- Minimizar el tiempo de respuesta al usuario en el proceso de Urgencia y Consulta.
- Maximizar el número de actividades en los tiempos regulares de prestación de servicios.
- Analizar, evaluar y mejorar continuamente los procesos asistenciales y administrativos en procura de la mejora continua.
- Atender oportunamente las necesidades y expectativas de los usuarios.
- Masificar y mejorar los sistemas de información y comunicación.
- Consolidar el elemento de planeación en los procesos institucionales.

3. Frente al TALENTO HUMANO:

- Mantener una cultura de Servicio y de ambiente seguro y sano.
- Lograr una alta cualificación del Talento Humano de la Institución.
- Mantener las competencias del Talento Humano Institucional.

4. Frente al tema FINANCIERO:

- Optimizar la gestión con el fin de obtener superávit sin afectar la rentabilidad social.
- Reinvertir superávit en infraestructura y prestación de servicios a la población pobre.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°. - FINES DE LA ESE:- Son fines de LA ESE:

1. Producir y prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de conformidad con la reglamentación que se expida para tal propósito y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del Departamento del Valle del Cauca.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
7. Desarrollar un sistema de costos que le permita determinar tarifas razonables para el usuario y competitivas en el mercado.
8. Contribuir a la formación del Talento Humano del sector salud.
9. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
10. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.
11. Acoger las políticas de funcionamiento en red dictadas por la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de contribuir en su reorganización.
12. Todos los demás que se le asigne por la Ley y los acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la ESE.

ARTÍCULO 8°. - PRINCIPIOS BÁSICOS- Para cumplir con su objeto, la ESE asume como principios básicos los establecidos en la Ley y en la Constitución Política de Colombia, Artículo 2.5.3.8.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, estos son: Calidad, Eficiencia, Equidad y el Compromiso Social, entendiéndose por estos:



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

1. La Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.
3. La Equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.
4. El Compromiso Social, entendido como la firme disposición de la ESE de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser y las demás consagradas en la Constitución Política de la República de Colombia y las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO, DURACIÓN, ORIGEN Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 9°. - DOMICILIO- Para todos los efectos legales, el domicilio principal de la ESE es el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ubicada en la calle 2A oeste N° 76 – 35 en el barrio Mario Correa. Podrá adscribir unidades operativas en la medida en que su desarrollo lo exija y la Ley lo permita.

ARTÍCULO 10°. - DURACIÓN- La duración de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Mario Correa Rengifo será indefinida.

ARTÍCULO 11°. - ORIGEN- Con el Decreto Extraordinario No. 0901 de junio 21 de 1972 se crea el Hospital Mario Correa Rengifo y mediante el Decreto Departamental N°1808 del 7 de noviembre de 1995 se transforma en Empresa Social del Estado.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 12°. - PATRIMONIO Y RENTAS-. El patrimonio de la ESE está constituido por:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente son de propiedad y se encuentren en cabeza de la ESE.
2. Los bienes y recursos que la nación, el departamento y los municipios le transfieran a la ESE se incluirán como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la ESE en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica de presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los recursos recaudados y debidamente legalizados por concepto de contratación y venta de productos y servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, Aseguradoras, instituciones Prestadoras de Salud y particulares que lo soliciten.
4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
5. Los rendimientos financieros o la inversión de sus recursos.
6. Los recursos provenientes de arrendamientos.
7. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
8. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
9. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la ESE y los que por disposición expresa de la Ley les correspondan.

ARTÍCULO 13°. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO-. El patrimonio de la ESE se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de servicios que constituyen su finalidad.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 14°. - ORGANIZACIÓN-. Según el artículo 2.5.3.8.4.2.1 del decreto 780 de 2016, La ESE está conformada a partir de una estructura de tipo funcional, la cual operativamente está articulada en tres grandes procesos así: Dirección, Atención al Usuario y de Logística.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 15°. - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ESE.- La ESE presenta la siguiente estructura básica en su organización de conformidad al Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.2.1:

A. Órgano de Dirección. Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la ESE.

B. Atención al usuario. Es el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio, y

C. De Logística. Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARÁGRAFO 1°. Orden Jerárquico. Se entiende por orden jerárquico la estructuración de un conjunto de valores o de un grupo humano ordenados según la preeminencia que les ha sido otorgada con relación a la función que desempeñan.

PARÁGRAFO 2°. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de LA ESE se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, Decreto Reglamentario No.770 de 2005 y en especial el Decreto 785 de 2005:

- **Nivel Directivo:** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del alto nivel directivo.
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de las áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 16°. - ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESE: LA ESE presenta la siguiente estructura funcional teniendo en cuenta los niveles de Dirección, Atención al Usuario y Logística así:

A. DIRECCIÓN

1. JUNTA DIRECTIVA
1.1 Revisoría Fiscal

2. GERENCIA
2.1 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
2.2 OFICINA ASESORA JURIDICA
2.3 OFICINA DE CONTROL INTERNO
2.4 OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
2.5 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
2.6 OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

12

B. ATENCIÓN AL USUARIO

3. SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA

3.1 UNIDAD FUNCIONAL HOSPITALIZACIÓN

- 3.1.1 Medicina Interna 1
- 3.1.2 Medicina Interna 2
- 3.1.3 Quirúrgica
- 3.1.4 Ortopedia
- 3.1.5 Pediatría

3.2 UNIDAD FUNCIONAL AMBULATORIOS

- 3.2.1 Asignación de Citas
- 3.2.2 Apoyo Terapéutico
- 3.2.3 Consulta Especializada

3.3 UNIDAD FUNCIONAL DE URGENCIAS

- 3.3.1 Triage
- 3.3.2 Observación Mujeres
- 3.3.3 Observación Hombres

3.4 UNIDAD FUNCIONAL DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

- 3.4.1 Laboratorio Clínico
- 3.4.2 Imagenología

3.5 UNIDAD FUNCIONAL DE CIRUGIA

- 3.5.1 Programación de Cirugía
- 3.5.2 Central de Esterilización
- 3.5.3 Cirugía

C. LOGISTICA

4. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

4.1 UNIDAD FUNCIONAL DE TALENTO HUMANO

- 4.1.1 Seguridad y Salud en el Trabajo
- 4.1.2 Nomina
- 4.1.3 Función Publica
- 4.1.4 Bienestar
- 4.1.5 Capacitación
- 4.1.6 Contratación



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

4.2 UNIDAD FUNCIONAL FINANCIERO

- 4.2.1 Contabilidad
- 4.2.2 Presupuesto
- 4.2.3 Costos
- 4.2.4 Tesorería
- 4.2.5 Cartera
- 4.2.6 Facturación
- 4.2.7 Glosas

4.3 UNIDAD FUNCIONAL RECURSOS FISICOS

- 4.3.1 Suministros
- 4.3.2 Insumos
- 4.3.3 Medicamentos
- 4.3.4 Alimentos
- 4.3.5 Infraestructura
- 4.3.6 Mantenimiento
- 4.3.7 Lavandería
- 4.3.8 Aseo
- 4.3.9 Vigilancia

4.4 UNIDAD FUNCIONAL SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- 4.4.1 Estadística
- 4.4.2 Sistemas
- 4.4.3 Gestión Documental

ARTICULO 17°. RELACIÓN JERÁRQUICA: La Junta Directiva es la máxima autoridad y organismo directivo al interior de la ESE, posteriormente, el primer nivel jerárquico se encuentra en el Gerente y el segundo nivel jerárquico lo conformarán sus respectivas dependencias a saber: Subgerencia Científica y Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: La Dirección de la ESE estará a cargo de la Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 19°. CONTROL INTERNO. El Control Interno será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia según la estructura señalada, se realizará sobre la totalidad de recursos procesos y actividades e indica el control de la calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos de acuerdo con las disposiciones legales



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

vigentes que rige la materia, en especial la Ley 87/93, el Decreto 1537 de 2001, la Ley 1474 de 2011, Decreto 943 de 2014 y Decreto 989 de 2020 y Decreto 403 de 2020.

**SECCIÓN I
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 20°. - INTEGRACIÓN- La Junta Directiva de la ESE estará integrada **por seis (06) miembros**, de conformidad con el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 Decreto 780 de 2016 el cual establece:

- Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

A) ESTAMENTO POLITICO ADMINISTRATIVO:

1. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado, quien presidirá la Junta.
2. El secretario de Salud Departamental del Valle del Cauca o su delegado.

B) SECTOR CIENTÍFICO

3. Un representante de las sociedades científicas conformadas dentro del área de influencia del hospital, designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes áreas de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Institución, las ternas se presentarán al Secretario Departamental de salud o quien haga sus veces, quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la elección.
4. Un representante del estamento científico de la institución, elegido mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

C) SECTOR COMUNIDAD:

Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

5. Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud, conforme a la normatividad vigente al momento de la elección.
6. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la ESE.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de la Junta Directiva de la ESE tendrán un período de tres (03) años contados a partir de la posesión en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Para el caso del representante de la Asociación de Usuarios el período será de dos (2) años contados a partir de su posesión, conforme al Decreto No. 1757 de 1994; los miembros de la Junta que ostentan tal calidad como consecuencia del cargo público que desempeñen, lo serán durante el tiempo que ejerzan el cargo que les da tal derecho y obligación.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros de la Junta que no deriven su calidad en el cargo que desempeñen, deberán posesionarse ante el Secretario Departamental de Salud o quien haga sus veces, a excepción del delegado del Gobernador, que lo hará en la oficina de posesiones de la Gobernación.

PARÁGRAFO 3°. La Junta Directiva podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones que le corresponde.

ARTÍCULO 21°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO- Según el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

1. Los Representantes del Estamento Político - Administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los Representantes de la Comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.
3. Los Representantes del Sector Científico y Universitario de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral primero del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al secretario Departamental de Salud quien actúa en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTÍCULO 22°. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto

ARTÍCULO 23°. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN- El artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016 establece: "Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022

(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos".

ARTÍCULO 24°. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - De conformidad con lo estipulado parágrafo del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, "La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la ESE, por lo que deberán prever las apropiaciones respectivas para cada vigencia.

ARTICULO 25°. REUNIONES DE LA JUNTA. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o el Representante legal del Hospital, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará. El libro de actas deberá ser registrado ante la secretaria Departamental de Salud es la entidad que ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal automática y suficiente de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva, lo cual se hará constatar en el acta correspondiente. Como consecuencia el gerente solicitara la designación del reemplazo siguiendo el procedimiento previsto por las nomas pertinentes y con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 26°. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E. S. E. podrá deliberar y decidir no presencialmente, virtualmente, previa convocatoria para tal fin, por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat"



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de la comunicación sucesiva o simultánea, ésta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

De la reunión quedará siempre fiel registro, usándose para tal fin cualquier medio idóneo para grabar, guardar y reproducir previa autorización de los miembros de la junta

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta correspondiente a la reunión deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince días hábiles siguientes después de su aprobación.

ARTÍCULO 27° QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. En las reuniones de la junta directiva, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el Quórum deliberatorio señalado anteriormente.

ARTICULO 28°. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la junta directiva se denominarán ACUERDOS y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia del secretario de la Junta.

ARTÍCULO 29°. - FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA- La Junta Directiva del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, Empresa Social del Estado, tendrá las siguientes funciones generales las cuales están condensadas en el Artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 y son las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la ESE.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la ESE.
8. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Gerente de bimestral y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional
9. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la ESE.
10. Servir de voceros de la ESE ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
11. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
12. Diseñar las políticas, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistenciales por el Gerente de la ESE.
13. Fijar honorarios para Revisor Fiscal
14. Determinar la Estructura Orgánica-Funcional de la Entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
15. Establecer, modificar y aprobar el Estatuto de Contratación, y los demás reglamentos que requiera la ESE para su normal funcionamiento, según las disposiciones legales que regulan la materia.
16. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la ESE a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la ESE adquiere o suministre bienes y servicios teniendo en cuenta el marco legal vigente para las Empresas Sociales del Estado.
17. Autorizar al Gerente de la ESE la celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios, compraventa y permuta de bienes inmuebles, asociaciones y los que se determinen en el estatuto y manual de contratación del HOSPITAL, cuya

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

cuantía supere los mil quinientos salarios mínimos legales vigentes (1500 SMMLV) o los límites establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación del Hospital, en caso de actualización de dichos documentos a partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto Interno.

18. Aprobar los montos de remuneración de los funcionarios de la ESE de conformidad a las disposiciones pertinentes.
19. Aprobar el Plan de Gestión del Gerente de LA ESE
20. Hacer Seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Gestión presentado.
21. Realizar las evaluaciones en los plazos establecidos.
22. Otorgar la calificación de la ejecución del Plan de Gestión.
23. Aprobar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y/o un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentado por el Gerente, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, cuando haya lugar.
24. Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos.

DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CADA UNO DE LOS SUBSISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FUNCIONES A LA JUNTA.

25. Aprobar las políticas de la entidad en materia de administración de todos los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad y que son presentadas por el Comité de Riesgos, a partir del trabajo con el área de gestión de riesgos, en caso de que existan, órgano equivalente o de las diferentes áreas de la entidad.
26. Aprobar los reglamentos, manuales de procesos, procedimientos y funciones de las áreas pertenecientes a la entidad, así como sus respectivas actualizaciones.
27. Aprobar el Código de Conducta y de Buen Gobierno. el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.
28. Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión de los riesgos, especialmente los prioritarios que se van a presentar a las diferentes áreas de la entidad.
29. Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición como mínimo a los riesgos prioritarios.
30. Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios o cualquier excepción de las políticas,

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- así como los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
31. Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress test) en el caso que apliquen y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, presentado por el Comité de Riesgos u órgano equivalente.
 32. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta las características de cada riesgo y el tamaño y complejidad de la entidad.
 33. Realizar el nombramiento del Comité de Riesgos en caso de que la entidad decida establecerlo, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que le apliquen.
 34. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los informes periódicos que elabore el Comité de Riesgos y la Revisoría Fiscal, respecto a los niveles de riesgo asumidos por la entidad, las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo previamente establecidos y las observaciones o recomendaciones adoptadas para el adecuado desarrollo de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgo.
 35. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de la exposición como mínimo a los riesgos prioritarios en los casos que aplique.
 36. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos, diseñadas por la instancia responsable.
 37. Monitorear el cumplimiento de los lineamientos de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos promoviendo su continuo fortalecimiento y que la toma de decisiones este en función de la selección e implementación de las estrategias para el tratamiento y control de los diversos riesgos y de su comportamiento.

DEL SISTEMA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FIANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FABRICACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLA/FT/FPADM Y SICOF

38. Diseñar y actualizar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM que harán parte del SARLAFT y sus actualizaciones.

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

39. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
40. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT/FPADM y el tamaño de la entidad. Este equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
41. Asignar un presupuesto anual para contratación de herramientas tecnológicas, contratación de personal, capacitación, asesorías, consultorías, y lo necesario para mantener la operación del SARLAFT en la compañía y la actualización normativa del Oficial de Cumplimiento y su equipo.
42. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente. Para efectos de dar cumplimiento a esta Circular, la Junta Directiva o quien haga sus veces dará a conocer el nombramiento del Oficial de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, indicando nombre, profesión, cargo adjunto o de desempeño alterno (si procede), teléfonos de contacto y correo electrónico. Esta información y su respectiva actualización o modificación, deberá realizarse a través del módulo de datos generales o aplicativos de reporte de información que la Superintendencia Nacional de Salud disponga para ellos. En el caso de las entidades públicas la designación se realizará de acuerdo a los términos de Ley que les aplique.
43. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
44. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
45. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).
46. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo del SARLAFT.
47. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

48. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SICOF, con fundamento en las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF.
49. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF y hacer seguimiento a su cumplimiento.
50. Aprobar el Manual de prevención de la Corrupción, la Opacidad y el Fraude y sus actualizaciones.
51. Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de Corrupción, Opacidad y Fraude de la entidad.
52. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SICOF, que realicen los órganos de control.
53. Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, el SICOF.
54. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Oficial de Cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF.
55. Conocer los informes relevantes respecto del SICOF, e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
56. Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que presente el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF, sobre la gestión del mismo en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada 6 meses.
57. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SICOF, que formulen el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del mismo y los órganos de control interno, adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
58. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, actos de Corrupción, Opacidad o Fraude y evaluar la

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.

59. Las demás funciones que bajo el marco legal se determinen

ARTÍCULO 30°. - EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será ejercido por el Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo

ARTÍCULO 31°. - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario (a) de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el presidente de la Junta Directiva el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta Directiva.
4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarla conjuntamente con el presidente de esta.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva, en un lugar dispuesto por el Gerente
6. Suministrar la información por las autoridades competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que expidan en la ESE.

**SECCIÓN II
DEL GERENTE**

ARTÍCULO 32°. - DEL GERENTE. NOMBRAMIENTO DE GERENTE. El Gerente será nombrado por el jefe de la respectiva Entidad Territorial, corresponderá al Gobernador del departamento, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Gerente será nombrado para periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Gobernador. Dentro de dicho periodo, solo podrá ser retirado del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, los períodos institucionales del empleo de Gerente de la ESE se inician el 1 de abril siguiente a la posesión del jefe de la Entidad Territorial y culmina el 31 de marzo siguiente a la posesión del nuevo jefe Territorial.

PARAGRAFO 1. El nombramiento del Gerente recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

PARÁGRAFO 2. El gerente se registrará en materia salarial por el régimen especial establecido por el gobierno nacional y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del hospital

ARTÍCULO 33°. - FUNCIONES GENERALES DEL GERENTE.- Son funciones generales del Gerente, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes (Decreto 139/96, Art.4°, 7° y 10°; Ley 1438 de 2001 Art.73 y 74):

1. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes, con oportunidad, idoneidad y eficiencia.
2. Presentar para aprobación de la Junta Directiva al final de cada vigencia los estados financieros de la institución.
3. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
4. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
5. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
6. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

7. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
9. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
10. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
11. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
12. Organizar el Sistema Contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
13. Garantizar el establecimiento del Sistema Único de acreditación Hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
14. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
15. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social y; adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
16. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
17. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la seguridad y salud en el trabajo y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL

MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

18. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
19. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de reformas administrativas de la ESE que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.
20. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud.
21. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
22. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
23. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
24. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales y los Acuerdos Colectivos con los empleados públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la ley.
25. Contratar con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB Públicas o privadas, IPS públicas o privadas, de Planes complementarios, particulares y otras) la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud y demás actividades de salud que estén en capacidad de ofrecer.
26. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
27. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la ESE.
28. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

29. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
30. Tomar acción según los protocolos y planes de emergencia, así como constituir los comités exigidos por las normas competentes.
31. Asistir a cada una de las sesiones de la Junta, Ordinarias, Extraordinarias, presenciales y no presenciales con la puntualidad requerida.
32. Elaboración y presentación el Plan de Gestión en los términos de ley.
33. Presentar Informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión de la vigencia anterior entre el período comprendido del 1° de enero y el 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. a más tardar el 1° de abril de cada año.
34. Informar a la Junta Directiva sobre el vencimiento del periodo del Revisor Fiscal con mínimo dos (2) meses de antelación a la terminación del periodo.
35. Presentar para su aprobación el programa de saneamiento fiscal y financiero a la Junta Directiva, cuando haya lugar.
36. Adoptar mediante acto administrativo el programa de saneamiento fiscal y financiero aprobado por la Junta Directiva.
37. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.
38. Apoyar y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva, para implementación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgos de la entidad.
39. Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones del Comité de Riesgos u Órgano equivalente, en los casos que aplique, y mantener informada a la Junta Directiva.
40. Conocer y discutir los procedimientos a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente a los riesgos, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo.
41. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes periódicos que presente el Comité de Riesgos u Órgano equivalente sobre el grado de exposición de riesgos asumidos por la entidad y los controles realizados, además de los informes presentados por la Revisoría Fiscal. Lo anterior deberá plasmarse en un informe a la Junta Directiva y hacer énfasis cuando se presenten situaciones anormales como mínimo en algún riesgo prioritario o existan graves incumplimientos a las políticas,



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- procesos y procedimientos para cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgos.
42. Realizar monitoreo y revisión de las funciones del área de control interno.
 43. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Código de Conducta y Buen Gobierno de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.
 44. Vigilar cuidadosamente las relaciones de todas las personas que hacen parte de la entidad tanto interna como externamente, para identificar y controlar de manera eficiente los posibles conflictos de interés que puedan presentarse.
 45. Informar de manera oportuna mediante Oficio a la Superintendencia Nacional de Salud, acerca de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse como mínimo en el ámbito de la administración de los riesgos prioritarios, de las causas que la originan y de las medidas que se propone poner en marcha por parte de la entidad para corregir o enfrentar dicha situación, si procede.

PARÁGRAFO. Con relación a los numerales 32 y 33 del presente artículo, la no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro. (Numeral 74.6 del artículo 74 de la Ley 1438 de 2011)

ARTÍCULO 34°- REQUISITOS- Conforme con lo establecido en el artículo 22, numeral 22.4 del Decreto 785 de 2005, el GERENTE de la ESE deberá acreditar para el desempeño de este cargo los siguientes requisitos y calidades:

1. Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas;
2. Título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud;
3. Experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.
4. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la ley



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- b) **PARAGRAFO 1.** Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- c) **PARAGRAFO 2.** Para efectos de identificación de las disciplinas académicas de los empleos exigidos para el cargo de Gerente del Hospital, es necesario tener en cuenta la agrupación de estas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento.
- d) **PARAGRAFO 3.** Las competencias o conductas asociadas que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente y que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras, serán las establecidas en la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 35°. - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE- Las decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 36°. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN. El gerente de la ESE deberá presentar su plan de gestión al frente de la misma, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su posesión, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 357 de 2008. La no presentación del plan de gestión dentro del plazo señalado en el presente decreto dará lugar a evaluación no satisfactoria.

ARTÍCULO 37°. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN. El plan de gestión deberá contener, como mínimo, las metas de gestión y resultados relacionados con producción y mejoramiento en la calidad de la prestación de servicios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de recursos, así como las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o la entidad territorial si los hubiere, debidamente cuantificados. El plan de gestión deberá corresponder a los planes estratégicos,



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

funcionales, operativos y de desarrollo de la ESE y abarcar el periodo para el cual fue elegido el Gerente.

El plan de gestión deberá ajustarse a la metodología que defina el Ministerio de la Protección Social. En el plan de gestión que presente el Gerente, que haya sido objeto o llegare a serlo de convenios de desempeño para la reorganización, rediseño y modernización de la ESE, es obligatorio incluir las metas y compromisos establecidas en la matriz que hace parte integral de dichos convenios.

ARTÍCULO 38°. APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva debe aprobar el Plan de Gestión para ser ejecutado por el Gerente durante el período para el cual fue designado, utilizando los contenidos, términos, procedimientos, condiciones y metodología estipulados en la Ley 1438 de 2011 así como las demás normas relacionadas.

ARTÍCULO 39°. TÉRMINO PARA LA EVALUACIÓN DEL GERENTE. La Junta Directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del gerente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de cada uno de los informes de gestión.

ARTÍCULO 40°. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DEL GERENTE. Una vez aprobado el plan de gestión, la Junta Directiva podrá disponer evaluaciones extraordinarias, previa solicitud al gerente del informe.

ARTÍCULO 41°. EVALUACIÓN PARA REELECCIÓN DEL GERENTE. El gerente de la ESE podrá ser reelegido por una sola vez cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador siempre y cuando se haya realizado la evaluación correspondiente del plan de gestión.

ARTÍCULO 42°. RETIRO DEL SERVICIO DEL GERENTE. Una vez en firme el resultado insatisfactorio de la evaluación ordinaria o extraordinaria dentro de los 5 días hábiles, la Junta Directiva deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este la remoción del gerente aun sin terminar el periodo. El Gerente también podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas de ética, (Dec.1892/94, artículo 27) según las disposiciones vigentes.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**TÍTULO II
ASPECTOS ESPECÍFICOS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESE**

**CAPÍTULO I
PERSONAL**

ARTÍCULO 43°. - RÉGIMEN DE PERSONAL. La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 y el artículo 2.5.3.8.4.3.3 del Decreto 780 de 2016, establece que las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado, en este caso, al Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales. En este sentido, el régimen de personal de LA ESE estará sujeto a las reglas establecidas en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y en la Sección Segunda del Régimen del Empleado Oficial, en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 44°. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Se debe entender por empleo el conjunto de funciones y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y fines del Estado. Teniendo claro esta definición establecida en el artículo 2° del Decreto 785 de 2005, y que las personas vinculadas a la ESE tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores Oficiales. Los empleos en la ESE son de Carrera Administrativa exceptuando los de libre nombramiento y remoción, los empleos temporales y los de trabajadores oficiales, así como los demás que determine la Ley según lo establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 26 de la Ley 10 de 1990 y la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. El cargo de Gerente se registrará por las características especiales determinadas por los Artículo 27 del Decreto 1892 de 1994, el Decreto 785 de 2005, el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, artículo 72 de la ley 1438 de 2011 y Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 45°. TRABAJADORES OFICIALES. Las personas que prestan sus servicios a la ESE y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo suscrito por el Gerente de LA ESE y se registrarán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 46°. RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ESE se rige por el régimen de Carrera Administrativa y tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

ARTÍCULO 47°. ESCALAS SALARIALES. La Junta Directiva adoptará, previa aprobación del organismo competente, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la ESE, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 48°. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES. El Gerente ejercerá sus funciones de Representante legal de la ESE y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subdirectores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. El Gerente de la ESE, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

ARTÍCULO 49°. CONVENIOS DE DELEGACIÓN. La ESE, previa autorización de la Junta Directiva, podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen, para ambas partes, los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL

ARTICULO 50°. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal de la ESE será el que prevea la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos en contraprestación de servicios.

ARTICULO 51°. TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la ESE podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación, el departamento y el municipio.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 52° PRESUPUESTACIÓN PROSPECTIVA. La ESE establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes periodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO 53°. ANÁLISIS PROSPECTIVO. La ESE integrará la presupuestación al sistema de planeación, en consecuencia, proyectará sus ingresos para los años y periodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTICULO 54°. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO. La ESE financiara su presupuesto entre otros ingresos los recursos correspondientes a la venta de servicios debidamente habilitados y soportados en los contratos celebrados con entidades responsables de pago y empresas solidarias de salud, cajas de compensación familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

ARTICULO 55°. PRESUPUESTO GENERAL DE LA ESE. El presupuesto aprobado mediante el Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la ESE y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Económica y Fiscal CODFIS

ARTICULO 56°. PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS. El presupuesto de rentas e ingresos contendrá estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su computo se adoptará bajo el principio de la universalidad, en consecuencia, incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad.

ARTICULO 57°. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se representará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

ARTICULO 58°. PERIODO FISCAL. El periodo fiscal comenzará el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 59°. SOMETIMIENTO AL PRESUPUESTO. El manejo del patrimonio de la ESE se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración trámite, y publicidad a las normas que, para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

ARTICULO 60°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de La ESE para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales, así mismo se sustentará ante el Consejo departamental de políticas económica y fiscal CODFIS, quien realizará la aprobación respectiva

ARTICULO 61°. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos. Los créditos, contra-créditos, adiciones y traslados del presupuesto serán aprobados por la junta directiva, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO. El gerente de la ESE rendirá a la junta directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

**CAPITULO IV
CONTABILIDAD Y COSTOS**

ARTÍCULO 62°-. CONTABILIDAD. La contabilidad de la ESE se llevará de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad Pública y las normas internacionales de información financiera (NIIF) según su ámbito de aplicación. o norma que modifique sustituta, remplace o derogue.

ARTÍCULO 63°-. SISTEMA CONTABLE. La ESE contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

ARTÍCULO 64°-. SISTEMA DE COSTOS. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de los Centros de Costos, tanto administrativos, logísticos y misionales, y con estos medirá la rentabilidad de las unidades de negocio de la ESE.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

PARÁGRAFO. La ESE definirá sus Centros de Costos integrados al conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

ARTÍCULO 65°-. INFORMACIÓN AL USUARIO. El usuario de los servicios hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes tarifas, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTÍCULO 66°-. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, en especial las consagradas en el numeral 6° del artículo 196 de la Ley 100 de 1993, y la Resolución 5185 de 2013, la ESE aplicará en materia de contratación, el Régimen de Contratación Interno, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la ESE en materia de principios generales de la contratación pública y en la utilización discrecional de las cláusulas exorbitantes deberá estarse a lo resuelto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO 1°. En caso en que se presentare reestructuración de LA ESE, y en ese evento, se encuentren contratos en ejecución, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

PARÁGRAFO 2°. Que según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, la ESE podrá desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, ya sea con Empresas Sociales del Estado o entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación que deban tener dichas instituciones según el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Esta potestad de contratación que tendrá la ESE sólo podrá llevarse a cabo en las siguientes situaciones:

1. Siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la ESE,
2. Cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la ESE o;



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

3. Cuando se requieran conocimientos especializados.
(Sentencia C-171-12 de marzo 7 de 2012, Corte Constitucional; M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva)

ARTÍCULO 67º-. PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES. La ESE programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 68º-. CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito que celebre la ESE se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69º-. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos Nacionales y Departamentales, la ESE estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 70º-. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos de la ESE son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La ESE estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, de conformidad con la Ley 1437 del año 2011 o norma que la modifique, aclare, sustituya o derogue, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

**CAPÍTULO VII
SISTEMA DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 71º-. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. La ESE elaborará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector de acuerdo con las normas nacionales y departamentales.

ARTÍCULO 72º-. PLANES DE ACCIÓN. Las diferentes dependencias o procesos institucionales contarán con Planes de Acción Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 73°. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La ESE elaborará un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes.

ARTÍCULO 74°. ESTRATEGIAS DE MERCADEO. La ESE diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación para posicionar la entidad en el mercado.

ARTÍCULO 75°. DE LA AUTONOMÍA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. General en los niveles Nacional, Departamental, Municipal, la ESE ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente, estará bajo la tutela de la Administración Departamental. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política del sistema.

ARTÍCULO 76°. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. La ESE contará con un Sistema de Control Interno, que garantiza el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos, de acuerdo con la Ley 87 de 1993, ley 1474 de 2011, artículo 2.5.3.8.4.4.2 del Decreto 780 de 2016.

El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de los recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

PARÁGRAFO. - Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, el Gobernador del Valle del Cauca designará al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del gobernador, conforme a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 77°. CONTROL FISCAL. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 272 de la Constitución Política y la Decreto-Ley 272 de 2000 y las normas que lo aclaren, modifiquen sustituyan o deroguen, con las excepciones las disposiciones legales.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 78°-. REVISOR FISCAL. Conforme con lo establecido en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, el Artículo 2.5.3.8.4.4.3 Decreto 780 de 2016 y los Estatutos de Contratación de **LA ESE**, la Junta Directiva definirá mediante Acuerdo, el proceso a través del cual se designará el Revisor Fiscal y su suplente de **LA ESE**, pudiendo para tal efecto, autorizar al Gerente de la misma a que ejecute el proceso previamente definido, pero el análisis de los criterios para la elección, su evaluación y la escogencia de la persona natural o jurídica que vaya a desempeñar el cargo de Revisor Fiscal y Suplente de **LA ESE** será función exclusiva de la Junta Directiva.

La Junta para efectos de la designación del Revisor Fiscal y su suplente, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que considere la Junta a fin de garantizar un eficiente desempeño.

PARÁGRAFO. El periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años prorrogables hasta por una sola vez. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 79°. REGÍMENES CONTROLADOS. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de la Protección Social y las autoridades competentes.

**TÍTULO III
DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES
Y CONFLICTOS DE INTERESES**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 80°. - IMPEDIMENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 128 de 1976 o norma que lo modifique, derogue o sustituya, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de **LA ESE**, ni **GERENTE**, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial;



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos;
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella;
4. Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos;
5. Se hallaren en los grados de parentesco previsto en el artículo 8° del Decreto 128 de 1976;
6. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de la ESE no podrán ser elegidos como representantes de la Comunidad ante la misma.

ARTÍCULO 81°-. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: En virtud de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 269 de 1996 y artículo 8° del Decreto 128 de 1976:

1. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y administradores de LA ESE, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, gerentes, socios, administradores o gerentes de entidades con las cuales la institución tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona.
2. Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.
3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse entre sí, ni con el Gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

PARÁGRAFO. Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que debido a su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la ESE. Sin embargo, el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES**

ARTÍCULO 82°-. PROHIBICIONES. El Gerente de la ESE, así como la Junta Directiva y servidores públicos, deberán tener en cuenta las prohibiciones que para ellos consagra de manera taxativa los artículos 9° al 14 del Decreto 128 de 1976 y artículo 49 de la Ley 617 de 2000 modificada por el artículo 1° de la Ley 821 de 2003 y el Código de Conducta y de Buen Gobierno de la ESE.

ARTÍCULO 83°.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.- Conforme con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y lo señalado en el Código de Conducta y de Buen Gobierno de la ESE, la Junta Directiva, el Gerente y todo servidor público y persona vinculada a la ESE, deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 84°.- PRÁCTICAS QUE DEBEN EVITARSE PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.- Según lo establecido en el Código de Conducta y de Buen Gobierno del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo, está prohibido que los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, su equipo directivo, miembros de comités especiales, servidores públicos y todas aquellas personas vinculadas con la ESE, incurran en las conductas descritas, debiéndose evitar con el fin de prevenir el conflicto de intereses.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
ESE**

**CAPÍTULO I
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 85°-. DERECHOS. El GERENTE y los servidores públicos de LA ESE, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, además de los establecidos en la Constitución y la Ley, los derechos consagrados en el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 así:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores y sus familiares establezca LA ESE, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Disfrutar de las vacaciones anuales remuneradas y al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
7. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
8. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
9. Disfrutar de la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la ley.
10. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
11. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

PARÁGRAFO. En todo caso LA ESE aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 86°-. DEBERES. Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o derogue, serán deberes del GERENTE y de todos los servidores públicos de LA ESE, los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
2. Acatar las ordenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.
28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la Republica dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.
29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.
30. Ordenar en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente,
31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.
32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.
37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.
38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.
41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.
42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario,



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

PARÁGRAFO. En todo caso LA ESE aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 87°-. PROHIBICIONES. El GERENTE y los demás funcionarios de la ESE, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, además de las establecidas en la Ley 1952 de 2019 (Art.39), las siguientes prohibiciones consagradas en el Decreto 2400 de 1968 y las demás normas que lo modifiquen, adiciones o complementen:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación de los servicios a que estén comprometidos.
4. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de administración cuando no estén facultados para hacerlo.
5. Nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente. Se exceptúan los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o por méritos.
6. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entendiéndose por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.
7. Aceptar sin permiso de la autoridad respectiva, cargos, honores, obsequios, invitaciones o cualquier otra clase de prebendas provenientes de entidades

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- nacionales u organismos internacionales o gobiernos extranjeros o celebrar contratos con éstos, sin previa autorización del Gobierno.
8. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
 9. Dedicarse tanto en los servicios como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y, observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración pública.
 10. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
 11. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez, lo cual constituye causal de mala conducta.
 12. Solicitar o recibir directamente o en interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
 13. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para la ESE.
 14. Prestar a título particular servicios de asesoría o asistencia en trabajos relacionados con su empleo.
 15. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales por el cargo que se desempeña.
 16. Intervenir directa o indirectamente en la suscripción de contrato con el Estado, y en la obtención de concesiones o de cualquier beneficio que implique privilegios a su favor, salvo en los casos que por mandato de ley los deba suscribir.
 17. La persona que haya sido empleado público no puede gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo durante el año siguiente a su retiro.
 18. A los empleados les está prohibido sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio, desarrollar actividades partidistas.
 19. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

20. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
21. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
22. Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.
23. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
24. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
25. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
26. Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
27. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
28. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.
29. Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
30. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
31. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

32. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
33. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
34. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
35. Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.
36. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
37. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
38. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1o., Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
39. Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido.
40. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.

PARÁGRAFO. En todo caso la ESE aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

**TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 88°-. PROHIBICIONES: El GERENTE y los demás funcionarios de la ESE, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, además de las establecidas en la Ley 1952 de 2019 (Art.39), las prohibiciones consagradas en el Decreto 2400 de 1968 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO: En todo caso la ESE aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 89°-. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El Gerente y los servidores públicos de la ESE, están sujetos al régimen disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019, modificada por el decreto 2094 de 2021, decretos reglamentarios o norma que lo llegare a modificar, sustituir o derogar y en lo previsto sobre la materia en el Reglamento Interno de Trabajo de la ESE. Como entidad estatal, el Hospital deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, de la siguiente manera:

Etapas de Instrucción: Corresponde al jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario Interno conocer e instruir en primera instancia las actuaciones disciplinarias seguidas en contra de todos los empleados de la entidad, conforme la vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Etapas de Juzgamiento: Conciernen al jefe de la Unidad Funcional de Talento Humano, asumir el conocimiento del juzgamiento disciplinario y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra todos los empleados de la ESE.

Segunda instancia: Será de competencia del nominador, salvo disposiciones legales en contrario.

PARÁGRAFO No. 1: Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

PARÁGRAFO No. 2: En atención a las directrices de la Función Pública, establecidas en la Caja de Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno, el Proceso de Prevención en materia disciplinaria estarán liderado por la Oficina Gestión de Talento



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Nit No. 890.399.047-8

**ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Humano del Hospital; por otra parte la Ejecución de las sanciones disciplinarias será direccionada al nominador para que a través de la Oficina Gestión de Talento Humano se ejecuten materialmente las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores de la entidad; previa comunicación de la autoridad competente donde se informe la identificación del servidor sancionado, la sanción impuesta y la ejecutoria del acto por medio del cual se impuso.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 90°-. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Conforme a la Ley, la ESE podrá asociarse con otras con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud
3. Conformar o hacer parte de Entidades promotoras de Salud

ARTÍCULO 91°-. INTEGRACIÓN FUNCIONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La ESE se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud expedidos por autoridad competente.

ARTÍCULO 92°-. APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES. En las materias no reguladas por el presente Estatuto ni por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aplicarán, por el principio general de derecho de analogía, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones contenidas en la Ley para la organización y el funcionamiento de la ESE.

ARTÍCULO 93°-. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la ESE por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance de interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 94°-. ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre el manejo de las historias clínicas, toda persona tendrá derecho



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Nit No. 890.399.047-8

ACUERDO N° 015-2022
(AGOSTO 30 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 010 DE 16 JUNIO 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

a consultar los documentos públicos que reposen en la ESE y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley, exceptuando aquellos que por norma tengan reserva legal.

ARTÍCULO 95°. DERECHO DE PETICIÓN. Con fundamento en el Artículo 23, artículo 74 de la Constitución Nacional, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la ESE. El Gerente deberá dar aplicación a las normas que regulan la materia.

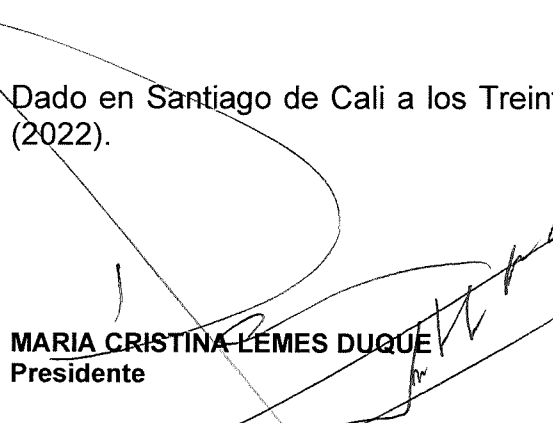
CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96°. LIQUIDACIÓN. - Ordenada la liquidación por la autoridad competente, se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley 1105 de 2006 "Por medio de la cual se modifica el Decreto-Ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO III
APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 97°. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. El presente ESTATUTO INTERNO tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el contenido del Acuerdo N° 010 de 2015.

Dado en Santiago de Cali a los Treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


MARIA CRISTINA LEMES DUQUE
Presidente


LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ
secretaria

Redactó y transcribió: Oscar Fernando Salazar Ochoa Jefe Unidad Talento Humano
Revisó Dr. Nolberto Morales Ramos
Aprobó: Junta Directiva 

